



**Recurso 1005/2013 C.A. Región de Murcia 035/2013**

**Resolución nº 027/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de enero de 2014.

**VISTO** el recurso presentado por D. R.T.M., en representación de la empresa ELECNOR, S.A., contra el Acuerdo, de fecha 18 de noviembre de 2013, de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de La Unión, por el que se le excluye de la licitación para la contratación del “Servicio integral del alumbrado exterior del municipio de la Unión”, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El Ayuntamiento de La Unión convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (el 31 de mayo de 2013), en el Boletín Oficial del Estado (el 13 de junio de 2013) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (el 19 de junio de 2013), licitación para adjudicar por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato mixto de suministros para el “Servicio integral del alumbrado exterior del municipio de la Unión”. El valor estimado del contrato se cifra en 5.246.376,36 €.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás normas de desarrollo.

**Tercero.** El 18 de noviembre de 2013 la Mesa de contratación, tras manifestar su conformidad al informe técnico de 28 de octubre sobre la valoración de los criterios subjetivos de las ofertas técnicas (sobre nº 2), acordó la exclusión de ELECNOR, S.A. *“ya que el horario de encendido y apagado presentado por esta empresa proporciona periodos de oscuridad en vía pública y no cumple con las necesidades de luz del*

*ciudadano, afectando al normal desarrollo de la actividad ciudadana en la vía pública, no aceptando los Servicios Técnicos de Infraestructura este horario y habiendo condicionado la referida empresa su oferta a la aceptación del horario propuesto por la misma, al indicar expresamente ELECNOR, S.A. lo siguiente: ‘La presente oferta técnico-económica será válida siempre que sea aceptada por el Ayuntamiento la propuesta del nuevo horario de funcionamiento’.*

Consta en el expediente acuse de recibo de Correos de entrega de tal notificación del 22 de noviembre de 2013, si bien la recurrente manifiesta en su escrito de recurso que tuvo conocimiento de la misma el 25 de noviembre.

**Cuarto.** La citada empresa interpone contra su exclusión del procedimiento recurso especial en materia de contratación que, presentado en Correos el 12 de diciembre de 2013, tiene entrada en este Tribunal el 18 de diciembre de 2013.

**Quinto.** En fecha 10 de enero de 2014 se acordó por el Tribunal la desestimación de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP, y en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Murcia el 4 de octubre de 2012, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de noviembre de 2012 por Resolución de la Subsecretaría de 5 de noviembre de 2012.

**Segundo.** Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario del procedimiento de licitación, con lo que es titular de un interés legítimo (la eventual adjudicación del contrato) que se ve afectado por la resolución de exclusión recurrida. Concorre así en la ahora recurrente la legitimación requerida por el artículo 42 del TRLCSP.

**Tercero.** El contrato objeto del recurso es un contrato mixto de suministro sujeto a regulación armonizada. En consecuencia, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.a) del TRLCSP.

**Cuarto.** Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

El TRLCSP establece en la letra b) del apartado 2 del artículo 44 que cuando el recurso especial se interponga contra un acto de trámite cualificado, como es el caso de la exclusión del procedimiento, el cómputo del plazo para recurrir *“se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, la notificación de la exclusión -a ELECNOR, S.A.- del contrato ahora recurrido tuvo lugar el 22 de noviembre de 2013, si bien, la recurrente en su escrito manifiesta que ésta tuvo lugar el día 25 del mismo mes y año. El recurso fue presentado por la recurrente el día 12 de diciembre de 2013 en la oficina de Correos de Alicante, teniendo entrada en el registro de este Tribunal el 18 de diciembre de 2013.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, una de las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.3 establece expresamente que la presentación del recurso especial ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación de la exclusión a la recurrente, ya sea el 22 de noviembre de 2013 o el día 25 como manifiesta ELECNOR, S.A., y la fecha de entrada del recurso en el registro de este

Tribunal, el 18 de diciembre de 2013, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin entrar en el fondo del mismo.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. R.T.M., en representación de la empresa ELECNOR, S.A., contra el Acuerdo, de fecha 18 de noviembre de 2013, de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de La Unión, por el que se le excluye de la licitación para la contratación del “Servicio integral del alumbrado exterior del municipio de La Unión”.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.